



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO GARRIDO Y OTROS

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS EMPAGAL.

RADICACIÓN: 707423189001-2020-00026-00

Procede el despacho a impartir impulso procesal al proceso de la referencia, encontrando que la parte ejecutante mediante memorial allegado el 15 de mayo del año en curso, procedió a informar las administradoras de pensiones a las cuales están afiliado parte de los ejecutantes, así como que los restantes no se encontraban afiliados a ninguna entidad.

En atención a las órdenes impartidas por este despacho en el auto del 28 de abril de 2023 se ordenará a los señores BERENA ANAYA ORTEGA, LEIDY ANAYA ORDOÑEZ, MARÍA COLEY LUNA, CLAUDIA MERCADO GALVÁN, ADRIANA LEYVA ANAYA, EDGAR NUÑEZ IZQUIERDO, MANUEL CASTRO ACOSTA Y WILSON MEJÍA CASTRO, para que procedan a informar al despacho y al ejecutado la administradora de pensiones a la cual quieren ser afiliados; así como que de forma inmediata la ejecutada eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente de acuerdo a la información allegada por los ejecutantes y proceda a pagar en el término de treinta (30) días el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora.

Igualmente, frente a la solicitud del apoderado de los ejecutantes respecto a que se oficie a la CIFIN con el fin de que certifique el *número de cuenta “de ahorros, corrientes, CDTs, títulos y acciones que se encuentren a nombre de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE GALERAS (EMPAGAL S.A. E.S.P.) con NIT 900264081-4 y especificando nombre del banco, estado de la cuenta (si se encuentra activa o inactiva)”* se le informa, que esta petición se había negado en auto del 28 de abril de 2023, toda vez que la misma no era una solicitud de medida cautelar, sino una petición probatoria que a su vez no era procedente.

Debe recordarse que la información proveniente de las bases de datos financieras es información sensible que corresponde su conocimiento solo al titular de la misma, sin que sea necesario para efectos de decretar una medida cautelar conocer dicha información, máxime porque el presente proceso ejecutivo no se encuentra en un estado que amerite requerirla, entendiendo que la ejecutada no se ha negado a pagar expresamente la deuda y tampoco se han decretado medidas cautelares que no se hayan podido materializar.

Se reitera, la parte podrá si a bien lo tiene realizar una solicitud cautelar con posterioridad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P., pero para tales efectos deberá hacerlo como corresponde, es decir, informando al despacho cual cautela puede asegurar el cumplimiento de la obligación y segundo informando sobre que bienes de propiedad del demandado deben recaer las mismas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a los señores BERENA ANAYA ORTEGA, LEIDY ANAYA ORDOÑEZ, MARÍA COLEY LUNA, CLAUDIA MERCADO GALVÁN, ADRIANA LEYVA ANAYA, EDGAR NUÑEZ IZQUIERDO, MANUEL CASTRO ACOSTA Y

WILSON MEJÍA CASTRO, para que procedan a informar al despacho y al ejecutado la administradora de pensiones a la cual quieren ser afiliados.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez, a la ejecutada la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS EMPAGAL, para que de forma inmediata a la recepción de la información proporcionada por los ejecutantes, eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y que en un término máximo de treinta (30) días proceda con el pago que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora.

TERCERO: Negar la solicitud realizada por el apoderado de las ejecutantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz". A small asterisk (*) is placed below the signature line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ